



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00466 00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: ALÉXANDER MELGAREJO ARIAS
DEMANDADO: DARWIN DANILO HENAO CAÑÓN, en su calidad de
DIPUTADO ELECTO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL GUAINÍA por el periodo 2020 - 2023

Téngase como prueba la documental allegada al proceso¹ en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto proferido en la audiencia inicial celebrada el 19 de febrero de 2020, en la cual se hizo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA; de tal manera que, a fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3º del artículo 117 *ejusdem*, de tres (03) días a partir de la notificación de este auto.

Una vez quedé en firme ésta providencia, y en caso de no formularse dentro del término de su ejecutoria tacha alguna de los documentos incorporados que deba resolverse previo a la etapa de alegatos de conclusión, conforme se indicó en la audiencia inicial, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, dentro del mismo término el Ministerio Público podrá emitir su concepto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 286 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fols. 314 a 318 del expediente

